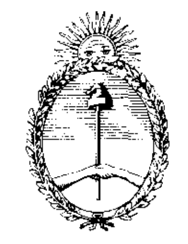
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.262

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

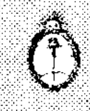
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 2340/91

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a ser suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo para la implementación del Programa para la Reforma del Sector Público.

Bs. As., 6/11/91

VISTO, el Contrato de Préstamo nº 633/OC-AR de implementación del Programa para la Reforma del Sector Público, propuesto para ser suscripto entre la República Argentina y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES EQUIVALENTES (U$S 325.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BID concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del Programa.

Que el Proyecto financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad poner en ejecución un programa de acciones, objetivos y políticas diseñadas para lograr el ajuste estructural de sectores claves de la economía nacional a través, entre otras cosas de la reforma de la Administración del Sector Público.

Que el ajuste estructural a que tiende el Programa resulta esencial para incrementar el superávit fiscal consolidado del sector público argentino.

Que es necesario lograr la eficiencia del sector público mediante una mejora significativa de la organización y gestión administrativa.

Que la eficiencia en la Administración depende entre los objetivos generales, establecer metodologías y sistemas para incorporar a la función pública a los mejores recursos humanos.

Que el desarrollo de una gestión pública moderna y eficiente requiere de la reducción y simplificación de las normas regulatorias y la incorporación de técnicas y procedimientos acordes con las nuevas tecnologías disponibles.

Que es necesario definir el ámbito de acción de los Organismos de Ejecución del Prestatario, tanto para la realización del PROGRAMA como del PROYECTO, conforme a lo estipulado en el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, en las cláusulas 1.02 y 1.03 de las Estipulaciones Especiales y en los ítems (m) y (n) del artículo 2.01 de las Normas Generales.

Que por la importancia del PROYECTO antes señalado es necesario declarar de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporado a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se convienen en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporada a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza, y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporado a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 a las acciones emergentes de la ejecución del PROGRAMA y del PROYECTO para la Reforma del Sector Público, a financiarse con los recursos del Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo que consta de DOS (2) partes con IX Capítulos cada una y anexos A, B y C, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el

SUMARIO

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por un monto de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 325.000.000), o su equivalente en otras monedas. El texto en copia autenticada del Contrato de Préstamo, en su versión en idioma castellano, forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I, (Préstamo Nº 633/OC-AR).

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al señor EMBAJADOR ARGENTINO en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Embajador D. Carlos ORTIZ DE ROZAS o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que aquél designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Desígnase al titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Director Nacional del Programa de Reforma del Sector Público propuesto en el Contrato de Préstamo que se autoriza a firmar por el presente.

Art. 6º — Facúltase al Director Nacional del PROGRAMA designado en el artículo anterior, para ejercer las acciones para el seguimiento de las medidas de carácter institucional o de política que deben ponerse en práctica para que el BID desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 7º — Establécese que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actúe en el carácter de Organismo Ejecutor del PROYECTO con la facultad de emitir toda la documentación necesaria para que el BID desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 8º — Comuníquese oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 2341/91

Establécese que orientará su accionar como Banca Mayorista de acuerdo con el Decreto Nº 1319/90.

Bs. As., 6/11/91

VISTO el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1319/90 del 13 de julio de 1990, en el que se fijaron los criterios de política de instrucciones operativas para la actuación de la Intervención del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el referido cuerpo normativo, al igual que su similar Nº 435/90 del 5/3/90, enmarca la actuación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en un contexto de banca mayorista, con adecuado nivel de eficiencia y rentabilidad, exclusión de todo tipo de subsidio, implícito y desarrollando sus operaciones en forma coparticipada con la Banca Provincial y Privada.

Que el temperamento dispuesto en dichos decretos, se encuentra en avanzado proceso de implementación, habiéndose concretado ya, el cierre de sucursales del interior, el achicamiento de su plantel de personal y el redimensionamiento de sus estructuras.

Que la organización interna del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL ha sido ordenada y su operatividad orientada en el perfil mayorista dispuesto.

Que en esta etapa, y a fin de permitir la inserción de la tradicional entidad bancaria, en el integral proceso de transformación del Estado encarado, resulta necesario ajustar las instrucciones contenidas en el Decreto Nº 1319/90, de tal forma de asegurar su participación activa en dicho proceso.

Que en este aspecto, no puede dejar de valorarse la positiva actuación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en la venta de Inmuebles del Estado — Decreto Nº 407/91, así como las posibilidades de un más conveniente desarrollo del operativo de enajenaciones, por vía de la intervención de esa Entidad no sólo como agente de ventas, sino también como órgano de financiación del precio de venta, en los casos que resulte conveniente.

Que la colaboración de la citada Institución en el ya referido proceso de reestructuración del Estado, requiere por lo tanto otorgarle un margen de flexibilidad, en cuanto a sus posibilidades operativas.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, hasta tanto se apruebe su nueva Carta Orgánica, orientará su accionar como Banca Mayorista, de acuerdo con las previsiones del artículo 10 del Decreto Nº 1319/90 del 13 de julio de 1990. Sin perjuicio de ello, y en orden al más eficiente cumplimiento de esos fines podrá ejercer las actividades que le autoriza su actual Carta Orgánica aprobada por Ley Nº 22.232 y sus modificatorias, destinando los resultados obtenidos a la función esencial de financiación de vivienda que el referido artículo 10 del Decreto Nº 1319/90 le asigna.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 2342/91

Prorrógase la intervención dispuesta por Decreto Nº 1508/91.

Bs. As., 6/11/91

VISTO el Decreto Nº 1508 del 8 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispuso la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que resulta conveniente ampliar el plazo de dicha intervención, para posibilitar los procedimientos de normalización del aludido organismo.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 2º de la Ley Nº 23.696 prorrogado por la Ley Nº 23.990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por TREINTA (30) días a partir de la fecha de su vencimiento, la intervención dispuesta en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el Decreto Nº 1508/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino . Porto.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 2344/91

Autorízase al citado organismo a incluir cláusulas de prórroga de jurisdicción en certificados de depósito a entregar en canje de los depósitos de las Facilidades Comercial y de Depósito 1985 y 1987.

Bs. As., 6/11/91

VISTO el Decreto Nº 1378 del 19 de agosto de 1987 que aprobara el Plan de Financiamiento de 1987 de la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de setiembre de 1991 vencen las Facilidades de Crédito Comercial y Depósito de 1985 y 1987, por lo que a esa fecha el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debería reembolsar los saldos mantenidos en depósito por los bancos acreedores.

Que para ello se ofrecerá un canje por nuevos certificados de depósitos a UN AÑO y MEDIO (1 y 1/2) y CUATRO AÑOS (4) de plazo en reemplazo de los que vencen, con tasas de interés y márgenes similares a los pactados originalmente. Dichos certificados de depósitos contarán con la garantía de la República, conforme la tuvieran las operaciones originales.

Que los certificados de depósito han sido conformados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por considerar que se ajustan favorablemente a las condiciones vigentes en los mercados internacionales de capitales y a la estrategia de negociación de la deuda externa e incluyen cláusulas de prórroga de jurisdicción y renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana similares a las aprobadas mediante el Decreto Nº 1378 del 19 de agosto de 1987 mencionado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales no argentinos y a renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 16.432 modificada por el artículo 7º de la Ley 20.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a incluir en los certificados de depósito a entregar en canje de los depósitos de las Facilidades Comercial y de Depósito 1985 y 1987, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de tribunales estaduales y federales con asiento en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como así también a renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 16.432 modificada por el artículo 7º de la Ley 20.548.

Art. 2º — Disponer que dichos certificados sean garantizados por el Estado Nacional facultando al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o a quien éste designe a suscribir los certificados mencionados en el artículo 1º en calidad de garante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2351/91

Convalídase el tratamiento acordado a las Autoridades y Cursantes del Colegio Interamericano de Defensa.

Bs. As., 7/11/91

VISTO la visita oficial que entre los días 09 al 14 de mayo de 1991 efectuaron al país las Autoridades y Cursantes del Colegio Interamericano de Defensa, integrada por noventa (90) Oficiales Superiores, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita se realiza a nuestro país cada tres (3) años.

Que su presencia en la REPUBLICA ARGENTINA permitirá consolidar los lazos de amistad y cooperación con los países que integran el Colegio Interamericano de Defensa.

Que el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Visita Oficial del Gobierno argentino acordado a las Autoridades y Cursantes del Colegio Interamericano de Defensa, integrada por noventa (90) Oficiales Superiores, durante su permanencia en el país, entre los días 09 al 14 de mayo de 1991.

Art. 2º — Convalídanse las erogaciones consecuentes del tratamiento acordado a las Autoridades y Cursantes del Colegio Interamericano de Defensa, integrada por noventa (90) Oficiales Superiores, como así también su imputación a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 49 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio y que se adjunta en el ANEXO I como parte integrante del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

DONACIONES

Decreto 2357/91

Acéptase una donación efectuada por el Dr. Ricardo Levene (h.).

Bs. As., 8/11/91

VISTO la Actuación Nº 111-0104072-9-0000 del registro de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota del 30 de octubre de 1991, el doctor Ricardo LEVENE (h) donó al Estado Nacional Argentino todo el material bibliográfico y la finca de su propiedad donde aquél se encuentra, sita en la calle José Andrés Pacheco de Melo 2134 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que dicha biblioteca contiene varios miles de volúmenes, entre ellos, algunos de excepcional valor que resultan ejemplares únicos, los que los convierte en una insustituible fuente de conocimiento respecto de determinados temas. Comprende también importantes secciones correspondientes a Derecho y Sociología y es considerada por los expertos en la materia como la más completa de Latinoamérica en lo que se refiere a temas históricos.

Que la donación incluye igualmente el mobiliario donde se encuentra el material bibliográfico, como así también las condecoraciones que pertenecieron al ilustre historiador, doctor Ricardo LEVENE, padre del donante y la correspondencia que aquél mantuviera con personalidades nacionales y extranjeras y un archivo documental.

Que los documentos que a lo largo de los años compilaran el padre del donante como también éste, poseen gran valor histórico, circunstancia que se patentiza a poco que se repare en que muchos de ellos aparecen suscriptos por personalidades cuya actuación influyó en los destinos de la Nación.

Que como la mencionada biblioteca y los muebles que la contienen forman una unidad prácticamente indivisible con el edifi-

cio, dona los bustos, cuadros y otras obras de arte que se hallan en el ámbito de la biblioteca.

Que es su voluntad que los bienes donados permanezcan en la citada finca, pues fue allí donde su padre formó la biblioteca, a fin de que constituyan la base de un futuro museo, biblioteca y archivo al que deberá denominarse "DOCTOR RICARDO LEVENE", en el cual los estudiosos de la historia y ciencias afines tengan la posibilidad de acceder a materiales de biblioteca y archivo únicos o inexistentes en otras instituciones.

Que las condecoraciones con las que fuera galardonado el doctor LEVENE como así también otros objetos que se hallan en el ámbito de la biblioteca, por su antigüedad, circunstancias en que fueron otorgadas y valor numismático han de resultar un poderoso atractivo para quienes quieran visitar el futuro museo.

Que constituye una condición de la donación que ese material se conserve integrando una unidad o conjunto inescindible el cual, bajo la titularidad del Estado Nacional Argentino, importará innegables beneficios para el patrimonio cultural de la Nación, atento la gran cantidad de ejemplares que componen la biblioteca y su reconocida importancia histórico-jurídica.

Que la donación aludida se efectuó bajo los cargos impuestos por el donante y cuyo detalle obra en la nota en la cual se instrumentó dicho acto jurídico, la que integra como Anexo I, el presente decreto.

Que el Estado Nacional —a través del Ministerio de Cultura y Educación— debe proceder de inmediato a adoptar las acciones tendientes para que se cumpla la voluntad del donante y realizar los inventarios y obras necesarias para la constitución de la "BIBLIOTECA, MUSEO Y ARCHIVO DOCTOR RICARDO LEVENE".

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo Nacional le otorga el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación con cargo efectuada por el doctor Ricardo LEVENE (h) de los bienes mencionados en los considerandos precedentes y detallados en su nota del 30 de octubre de 1991, que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — Encomiéndase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la urgente adopción de las medidas tendientes a cumplir con los cargos impuestos por el donante.

Art. 3º — Exprésase al doctor Ricardo LEVENE (h) el agradecimiento por su generosa actitud en pro de la preservación del patrimonio cultural de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente, se atenderán con las partidas presupuestarias específicas correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2352/91

Establécese el destino de un funcionario.

Bs. As., 7/11/91

VISTO el artículo 76 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que durante su desempeño en el exterior cumplan los requisitos exigidos para acceder al beneficio jubilatorio, sean trasladados a la República a fin de iniciar los trámites previsionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Albino Alberto GOMEZ, permanecerá en su actual destino —EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN LA REPUBLICA DE KENYA—, como máximo hasta el 26 de setiembre de 1993, fecha a partir de la cual deberá iniciar sus trámites jubilatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2353/91

Declárase de Interés Nacional el "Encuentro de Intendentes".

Bs. As., 7/11/91

VISTO la nota presentada por la FUNDACION CIUDADES HERMANAS DE BUENOS AIRES, en la que se da cuenta del Encuentro de Intendentes, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires el día 3 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el programa internacional de Ciudades Hermanas reviste importancia a los fines del acercamiento e intercambio de las comunidades, a través de los Municipios, como una forma de diplomacia popular.

Que el Encuentro de Intendentes contará con la presencia de representantes de "Sister Cities International" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el evento permitirá afianzar vínculos entre las ciudades de ambos países.

Que este acto no implicará erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Administración Nacional.

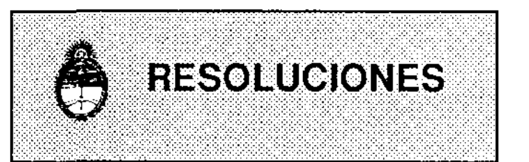
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el "Encuentro de Intendentes" que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, el día 3 de abril de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 54/91

Modifícanse los aranceles de inscripción, renovación y otros conceptos para los productos utilizados en terapéutica vegetal.

Bs. As., 9/10/91

VISTO el expediente Nº 354/91, lo solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, y

CONSIDERANDO:

Que los nuevos aranceles resultan de la aplicación del Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el período de agosto de 1990 a febrero de 1991 cuyo coeficiente es 1,72.

Que es procedente el aumento de los aranceles que se perciben por los requisitos inherentes a la inscripción de plaguicidas en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los montos de los aranceles de inscripción, renovación y de otros conceptos que se enumeran, para los productos utilizados en terapéutica vegetal, previstos en la Resolución Nº 575 de fecha 25 de octubre de 1990, por los siguientes:

Por inscripción	A	159.363.-
Por renovación anual de la inscripción	A	42.491.-
Por reinscripción de productos archivados	A	159.363.-
Por renovación vencida de los productos inscriptos	A	85.004.-
Por modificación conforme a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Nº 5769 (dósis o plagas)	A	42.491.-
Por nuevos análisis físicos-químicos	A	42.491.-
Por transferencia de firma, modificación de la razón social, cambio de marca del producto, origen del producto, autorización a distribuidores, cambio o nueva designación de asesor técnico por cada concepto	A	85.004.-
Por extensión de certificados varios, cada uno	A	4.247.-

Art. 2º — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se dará a la DELEGACION FISCALIA del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la intervención que le compete.

Art. 3º — Los aranceles fijados en el artículo primero, regirán a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 777/91

Modificación de la Resolución Nº 117/90.

Bs. As., 28/10/91

VISTO el expediente nro. 5191/91 por el cual, la GERENCIA DE EXPORTACION E IMPORTACION propicia se deje sin efecto la restricción establecida en el Artículo 2do. de la Resolución Nro. 117 del 12 de Junio de 1990, para el ingreso al país de pelo y cueros no curtidos de conejo y liebre.

CONSIDERANDO:

Que si bien las razones sanitarias que fundamentaron la promulgación de la Resolución Nro. 117/90 referidas a la existencia en otros países de la Enfermedad Viral Hemorrágica del Conejo, aún persisten, en el término de los últimos tres años los avances científicos y técnicos sobre el tema permiten actualmente implementar formas de control y prevención sanitaria, basadas en el conocimiento más certero de las características del virus y su sensibilidad o resistencia a los diferentes agentes químicos y físicos.

Que por tanto existen técnicas de desinfección y esterilización por agentes físicos, y químicos que han demostrado una acción inactivadora del Virus de la Enfermedad Viral Hemorrágica del Conejo.

Que se hace necesario autorizar el ingreso al país de cueros no curtidos de conejo y de pelo de conejo y liebre, ya que los mismos son utilizados por importantes industrias curtidoras y textiles que requieren estos productos como materia prima para su elaboración.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto Nº 1553 del 12 de Agosto de 1991 reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2do. de la Resolución 117 del 12 de Junio de 1990 quedando redactado de la siguiente forma: "Prohibir el ingreso al país de conejos y liebres vivas y carne de conejo destinadas al consumo humano o animal".

Art. 2º — Autorízase la importación de cueros no curtidos de conejo y de pelo de conejo o liebre siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos que se detallan en el Artículo 3º.

Art. 3º — Los subproductos mencionados en el Artículo 2º, deberán cumplir previo a su embarque en el país de origen con alguno de los tratamientos enunciados a continuación, lo que deberá constar en el Certificado Sanitario Oficial del País de Origen, que acompaña a la mercadería, debidamente Visado por el Cónsul Argentino:

a) Tratamiento con calor:

Calentamiento a ochenta (80) grados centígrados, durante por lo menos quince (15) minutos o a sesenta (60) grados centígrados, durante una hora.

b) Tratamiento con agentes químicos:

b1) Fumigación con vapores de Formaldehído (Formalina) al 1 %, durante por lo menos veinticuatro (24) horas en ambiente cerrado, durante las cuales los fardos deberán permanecer abiertos y expuestos a la acción de los gases de Formalina.

b2) Inactivación con Beta Propiolactona al 0,5 %.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 783/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Rancul de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento RANCUL de la Provincia de LA PAMPA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada *Comisión la administración del Plan.*

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RANCUL de la PROVINCIA de LA PAMPA que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo al funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 784/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Coronel Moldes.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento RIO CUARTO, en las Localidades de MALENA, BULNES, MOLDES, SUCO, SAMPACHO y FRAGUEYRO de la Provincia de CORDOBA, Plan denominado CORONEL MOLDES que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno esta previsto para las áreas endémicas secundarias en el *Plan Nacional de Control de la Fiebre* Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO CUARTO, en las LOCALIDADES MALENA, BULNES, SUCO, SAMPACHO y FRAGUEYRO de la PROVINCIA DE CORDOBA, Plan denominado CORONEL MOLDES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 785/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Chapaleufú de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento CHAPALEUFU de la Provincia de LA PAMPA que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO CHAPALEUFU de la PROVINCIA de LA PAMPA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 786/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento San Martín de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento SAN MARTIN de la Provincia de SANTA FE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como

consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO SAN MARTIN de la PROVINCIA de SANTA FE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Se utilizará vacuna hidroxisaponinada quedando sujeto a consideración de la COMISION NACIONAL la utilización de vacuna de mayor duración de inmunidad para el presente Plan, conforme a la disponibilidad existente, la que se resolverá mediante el dictado de la Resolución pertinente, modificatoria de la presente.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 787/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Pirane de la Provincia de Formosa.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento PIRANE de la Provincia de FORMOSA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO PIRANE de la PROVINCIA DE FORMOSA que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 788/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Adolfo González Chaves de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de ADOLFO GONZALEZ CHAVES de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo en los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de ADOLFO GONZALEZ CHAVES de la PROVINCIA de BUENOS AIRES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 789/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan El Desierto.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la parte Sur Este del Departamento COPO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, abarcando los Distritos de MONTE QUEMADO, LOS TIGRES, EL CABURE, LOS PIRPINTOS y LA UNION, denominado PLAN EL DESIERTO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo en los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la parte SUR ESTE del DEPARTAMENTO COPO de la PROVINCIA de SANTIAGO del ESTERO, abarcando los DISTRITOS de MONTE QUEMADO, LOS TIGRES, EL CABURE, LOS PIRPINTOS y LA UNION, denomi-

nado PLAN EL DESIERTO que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 790/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento RIVADAVIA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, aprobado por Resolución Nº 440/91 a la totalidad del Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 440/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 440/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la totalidad del DEPARTAMENTO RIVADAVIA de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 440/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 926/91

Dispónese la apertura del Registro del Personal dispuesto a acogerse al régimen de retiro voluntario previsto por el artículo 106 del Decreto Nº 2284/91.

Bs. As., 8/11/91

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo determinado por el Decreto Nº 2284/91 en la política implementada de transformación del SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar cumplimiento a lo especificado en el mencionado Decreto en relación a la política de racionalización de las Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares e Instituto de Previsión Social.

Que es conveniente compatibilizar esta necesidad con la preservación de las actividades que se siguen prestando en el ámbito aludido.

Que el art. 106 del referido Decreto establece la apertura de un registro voluntario, el cual perdurará por treinta (30) días desde su iniciación.

Que además, de acuerdo al art. 108, los interventores deben dentro de los cinco (5) días de su nombramiento, implementar el citado registro de retiro voluntario.

Que es conveniente dejar perfectamente establecidas las bases sobre las cuales deben realizar los empleados su opción de inscripción en dicho registro.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la apertura hasta el 10 de diciembre de 1991 del Registro del Personal dispuesto a acogerse al régimen del retiro voluntario previsto en el Art. 106 del Decreto Nº 2284/91 en la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO; CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA; CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, organismos disueltos por el mencionado Decreto.

Art. 2º — Los trabajadores inscriptos en este régimen de retiro voluntario serán acreedores a una indemnización extraordinaria por extinción del Contrato de trabajo equivalente a un mes de remuneración por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres (3) meses más un veinte por ciento (20 %). A los efectos del presente régimen, la antigüedad se computará al 31 de diciembre de 1991.

Art. 3º — La indemnización prevista en el Artículo 2º, será abonada en dinero efectivo en siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pagaderas la primera de ellas, el 30 de enero de 1992.

Art. 4º — El valor de las cuotas mensuales en que se divide la indemnización del presente régimen, en ningún caso podrá ser inferior a un (1) mes de remuneración normal y habitual, más el veinte por ciento (20 %), pudiendo a tal fin disminuir la cantidad de cuotas, previstas en el mencionado Decreto.

Art. 5º — La indemnización prevista en la presente, en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) meses de remuneración normal y habitual percibida dentro de los últimos seis (6) meses, más un veinte por ciento (20 %).

Art. 6º — La extinción de la relación laboral de los trabajadores que se acojan al presente régimen se producirá el 31 de diciembre de 1991.

Art. 7º — Con la liquidación de los haberes del mes de diciembre de 1991, se liquidarán las vacaciones no gozadas y el Sueldo Anual Complementario correspondiente.

Art. 8º — A todo el personal que se acoja al presente régimen, se le mantendrán hasta el 31 de julio de 1992, los beneficios de obra social que vienen gozando hasta el presente. Los aportes y contribuciones para estas prestaciones serán solventadas en su totalidad por el SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 9º — El acogimiento al presente régimen implica la renuncia a la percepción de cualquier otra suma o indemnización derivada de la extinción del contrato de trabajo.

Art. 10. — El SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultado para dictar las resoluciones necesarias a los fines de reglamentar el presente régimen.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3427/91

Impuesto sobre combustibles líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, título III, Capítulo I. Decreto Nº 2198. Determinación e ingreso. Régimen de anticipos. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 3396. Su derogación.

Bs. As., 12/11/91

VISTO el Decreto Nº 2.198 de fecha 22 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado decreto se introducen modificaciones a la Ley Nº 23.966 y su modificatoria, las que tienen vigencia a partir de la misma fecha de la mencionada ley.

Que esta Dirección General estableció a través de la Resolución General Nº 3.396 los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que deberán observar los responsables del mencionado tributo a fin de cumplimentar las obligaciones relativas a la determinación e ingreso y presentación de formularios de declaración jurada de dicho gravamen.

Que, asimismo, por la mencionada norma se instrumentó un régimen de anticipos a cuenta de la obligación de cada período, previendo un procedimiento alternativo respecto de las fechas y montos a ingresar por ese concepto.

Que, en tal sentido procede receptar en el régimen reglado por la Resolución General Nº 3.396 las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 2.198.

Que a los fines mencionados y atendiendo a razones de técnica legislativa, se entiende aconsejable unificar en un nuevo cuerpo normativo las citadas disposiciones, de manera tal de facilitar su consulta y aplicación.

Que, por otra parte, se estima necesario disponer un plazo especial para efectuar las rectificaciones que resulten procedentes y en su caso, ingresar las diferencias de impuesto resultante.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3428/91

Impuesto sobre los intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo, sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias, adicional de emergencia sobre los intereses y ajustes de depósitos a plazo fijo. Resolución General Nº 3421, artículo 3º. Su modificación.

Bs. As., 12/11/91

VISTO la Resolución General Nº 3.421, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la precitada norma se fijaron los plazos y formas para cumplimentar el ingreso de las retenciones y/o percepciones establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 2.962 y sus modificaciones, 3.112 y sus modificaciones y 3.321 y sus modificaciones adecuando los mismos al nuevo régimen de información instaurado por la Resolución General Nº 3.399, con el objeto de viabilizar la correcta aplicación del tratado régimen.

Que habiéndose detectado en el artículo 3º de la resolución general mencionada en el Visto, un error en la cita de una de las normas derogadas, se considera necesario efectuar la correspondiente modificación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 28 de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3.421 en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en su artículo 3º la expresión "2º de la Resolución General Nº 2.962 y sus modificaciones", por la expresión "2º de la Resolución General Nº 3.112 y sus modificaciones".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 14, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos pasivos del impuesto sobre combustibles líquidos indicados en el inciso b) del artículo 3º, Capítulo I, artículo 7º, Título III, de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, deberán observar con relación a las obligaciones correspondientes al precitado gravamen, los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — La determinación de la obligación tributaria se efectuará mensualmente considerando las operaciones gravadas de los productos mencionados en el artículo 4º Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, utilizándose a dicho fin el formulario de declaración jurada Nº 470 y Anexos.

Fíjase como fecha de vencimiento para la presentación de la citada declaración jurada y para el pago del impuesto resultante el día 20 del mes siguiente al período que se declare.

La precitada presentación se cumplimentará en la Región Impuestos Internos y Varios.

Art. 3º — El ingreso del gravamen deberá efectuarse mediante las boletas de depósito y en las instituciones bancarias que, para cada situación, se indican a continuación:

a) Responsables encuadrados en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3.282 y sus modificaciones: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, planta baja, Capital Federal, mediante boleta de depósito Nº 105.

b) Responsables inscriptos en la Región Impuestos Internos y Varios: en la Caja Recaudadora D.G.I. del Banco de la Nación Argentina, sita en la calle Salta 1451, primer piso, Capital Federal, mediante boleta de depósito Nº 99,

Art. 4º — Los sujetos mencionados en el artículo 1º, deberán ingresar TRES (3) anticipos, en concepto de pago a cuenta del impuesto que corresponda abonar al respectivo vencimiento.

El monto de los anticipos se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las unidades de medida de combustibles líquidos —excepto gas-oil— gravadas, correspondientes a transferencias o consumos realizadas en el curso del mes calendario anterior a aquel al cual resulten imputables los anticipos, se multiplicarán por los importes fijados en el artículo 4º, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones o por los que establezca el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, vigentes a la fecha de vencimiento del respectivo anticipo.

2. Sobre el monto determinado de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, se aplicarán los porcentajes que para cada anticipo se fijan a continuación:

Primer anticipo:	VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)
Segundo anticipo:	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)
Tercer anticipo:	CUARENTA POR CIENTO (40 %)

Art. 5º — Fíjanse como fecha de vencimiento de los anticipos establecidos en el artículo anterior los días 8, 18 y 28 de cada mes calendario, respectivamente.

Art. 6º — Los importes correspondientes a cada uno de los anticipos que se determinen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, podrán ser ingresados de conformidad al régimen de pago (fechas y porcentajes) que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 7º — A los efectos de liquidar los anticipos correspondientes al mes de septiembre de 1991, deberán considerarse las operaciones realizadas en el curso del mes de agosto de 1991, respecto de los combustibles aludidos en el segundo párrafo del artículo 4º.

Art. 8º — Cuando se verifique la infracción a que se refiere el último párrafo del artículo 3º, Capítulo I, artículo 7º, Título III, de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, el impuesto sobre combustibles líquidos se ingresará conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 3º.

Art. 9º — La Administración Nacional de Aduanas actuará como agente de percepción del impuesto sobre combustibles líquidos en oportunidad del correspondiente despacho a plaza de los productos importados, según lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2º, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. El ingreso de los importes percibidos se llevará a cabo simultáneamente con los derechos de importación y el impuesto al valor agregado, utilizándose a tal efecto las boletas de depósito formulario OM-686-A o formulario OM-686/9 "A".

Art. 10. — Apruébanse por la presente resolución general los formularios de declaración jurada Nros. 470/3 y 470/4.

Art. 11. — Acuérdase un plazo especial hasta el día 18 de noviembre de 1991, a los responsables del inciso b), artículo 3º, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, a los fines de rectificar los formularios de declaración jurada correspondiente al mes de septiembre de 1991, como así también el ingreso de las diferencias resultantes.

Asimismo, dentro del plazo fijado en el párrafo anterior deberán ingresar los montos que con motivo de la aludida rectificación pudieran surgir en los anticipos del mes de octubre y primer anticipo del mes de noviembre de 1991, inclusive.

Art. 12. — Cuando las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 2.198, dieran lugar a un incremento de la base oportunamente considerada a los fines de la determinación del monto de los anticipos correspondientes al mes de septiembre de 1991, no serán de aplicación los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, respecto de las diferencias de estos últimos que no hubieran sido liquidadas e ingresadas.

Art. 13. — La presente resolución general tiene vigencia desde el día 1º de setiembre de 1991, dejándose sin efecto a partir de la mencionada fecha, inclusive, las Resoluciones Generales Nros. 3.284 y 3.396, con excepción del formulario de declaración jurada F. Nº 470, que continuará vigente a los fines de la presente resolución general.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente las obligaciones del impuesto a los combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, establecido por el Decreto Nº 2.733 de fecha 28 de diciembre de 1990, vigentes hasta el 31 de agosto de 1991, inclusive, deberán ser cumplimentadas de conformidad a los plazos, formas y demás condiciones previstas por la Resolución General Nº 3.284.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3427

a) ANTICIPO Nº 1 — VENCIMIENTO DIA 8 DE CADA MES CALENDARIO

Fecha de ingreso	Porcentajes a ingresar
DIA 8	TREINTA POR CIENTO (30 %)
DIA 15	SETENTA POR CIENTO (70 %)

b) ANTICIPO Nº 2 — VENCIMIENTO DIA 18 DE CADA MES CALENDARIO

Fechas de ingreso	Porcentajes a ingresar
DIA 18	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)
DIA 24	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %)

c) ANTICIPO Nº 3 — VENCIMIENTO DIA 28 DE CADA MES CALENDARIO

Fechas de ingreso	Porcentajes a ingresar
DIA 28	CUARENTA POR CIENTO (40 %)
DIA 3 del mes siguiente	SESENTA POR CIENTO (60 %)

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3422/91

En la edición del 4 de noviembre de 1991, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Artículo 1º — Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos - sobre lo dispuesto ...

DEBE DECIR: Artículo 1º — Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos - según lo dispuesto ...

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

COVIARA EMPRESA DEL ESTADO

UBICACION: Barrio Monasterio - Ciudad de La Plata - Pcia. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Seis parcelas de terrenos libres de mejoras.

SUPERFICIE: Desde 1535 m² hasta 2725,50 m².

BASES DE VENTA: Desde 20.600 U$S hasta 48.200 U$S.

REMATE: El dia 26/11/91 a las 11,00 hs. en la Sala Nº 3, Tercero Piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 13/11/91.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., de L. a V. de 10 a 15 hs. o al sector venta de bienes de terceros.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 13/11 Nº 3369 v. 15/11/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

El Administrador de la Aduana de Concordia, notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletin Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) dias hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C. A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. JOSE JULIAN GIRARD - ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA. En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso de indican:

SA16 Nº	IMPUTADO	S/INFRAC. ART. C.A.
073/88	RICARDO RUBEN LOZANO	987º
074/88	ISIDORA RODRIGUEZ ABALOS	987º
075/88	ADRIANA ALMANZA MONTAÑO	987º
077/88	CARMEN SABINA PORCEN SAAVEDRA	987º
078/88	ROSA RODRIGUEZ	987º
080/88	MARIA ELENA LLANO	987º
084/88	CELESTINA CALLAHUARA HUARACHI	987º
086/88	FRUSTUOSO HERBAS LEDESMA	987º
087/88	JUANA CANCIA VARGAS GARCIA	987º
088/88	JULIO CESAR CAÑETE	987º
089/88	SEGUNDINA PEREZ ALMANZA DE HERRERA	987º
090/88	DELFINA IBARRA VEDIA	987º
091/88	NORMA ROSA TROYON	987º
092/88	RAQUELITA JACINTA GAONA DE JARA	987º
093/88	REMIGIO FLORENTINO TORRES	987º
094/88	MARIA MENDOZA	987º
095/88	JORGE ALBERTO ALIMONTI	987º

e. 13/11 Nº 3370 v. 13/11/91

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, notifica por este medio el SA29.86.496, autos caratulados BRUNO LUCHETTI s/Infracción por el Art. 977 del Código Aduanero lo siguiente:

///-GUAZU,

VISTO: - - - - -

CONSIDERANDO: - - - -

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE
ADUANA DE IGUAZU
RESUELVE:

Artículo 1º — EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA contra Bruno Luchetti, DNI. Nº 1.914.980, por fallecimiento de la misma en aplicación de lo establecido en el art. 929 inc. b) del Código Aduanero. LEVANTAR LA MEDIDA PRECAUTORIA SECUESTRO que pesa sobre la mercadería en causa, y proceder a la entrega de la misma a quien sea que pruebe la legitima herencia del fallecido.

Art. 2º — INTIMAR al o los legítimos herederos del encartado a que en el perentorio término de QUINCE DIAS a contar desde la notificación de la presente proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en trato caso contrario se considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá acorde a lo establecido en el art. 417 y ss. del C. A.

Art. 3º — DE FORMA. — LUIS HUMBERTO AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU - QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Sección Sumarios, 6 de noviembre de 1991.

e. 13/11 Nº 3371 v. 13/11/91

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, notifica por este medio el SA29.86.424, autos caratulados ROSITA PALESE s/Infracción por el Art. 977 del Código Aduanero lo siguiente:

///-GUAZU,

VISTO: - - - - -

CONSIDERANDO: - - - -

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE
ADUANA DE IGUAZU
RESUELVE:

Artículo 1º — EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA contra ROSITA PALESE, L.C. Nº 1.036.535, por fallecimiento de la misma en aplicación de lo establecido en el art. 929 inc. b) del Código Aduanero. LEVANTAR LA MEDIDA PRECAUTORIA SECUESTRO que pesa sobre la mercadería en causa, y proceder a la entrega de las mismas a quien sea que pruebe la legítima herencia del fallecido.

Art. 2º — INTIMAR al o los legítimos herederos de la encartada a que en el perentorio término de QUINCE DIAS a contar desde la notificación de la presente proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en trato caso contrario se considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá acorde a lo establecido en el art. 417 y ss. del C. A.

Art. 3º — DE FORMA. — LUIS HUMBERTO AMARILLA - ADUANA DE IGUAZU - QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Sección Sumarios, 6 de noviembre de 1991.

e. 13/11 Nº 3372 v. 13/11/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se notifica a la firma Exportadora MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A. I. C." Registro Nº 22.795/3, que en el Expte. SA74-86-007 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 052/91, cuya parte dispositiva se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 4 de noviembre de 1991. VISTO ... CONSIDERANDO ... Por ello ... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE TUCUMAN RESUELVE: ARTICULO 1º.— CONDENAR a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A. I. C. Exportadora Registro Nº 22.795/3 al pago de una multa de AUSTRALES SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (A 6.447.542) con destino a Rentas Generales, por la comisión de la infracción tipificada por el Art. 954 ap. 1 inc. a) del Código Aduanero, en concordancia con los considerandos que anteceden, importe que deberá ser satisfecho dentro del plazo de quince (15) dias de notificada. ARTICULO 2º.— INTIMAR a la firma "MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A. I. C." el pago de los tributos liquidados en autos los que ascienden a la suma de AUSTRALES SESENTA MIL SESENTA Y UNO (A 60.061), en el plazo de diez (10) dias de notificada. ARTICULO 3.— De forma. MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN.

e. 13/11 Nº 3373 v. 13/11/91

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, octubre 14 de 1991.

Se hace saber a Filomena Estrella LUCERO en SA.04-Nº 474/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 13 de agosto de 1991. ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez dias ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. ANA MARIA GRIECCO - ADMINISTRADOR ADUANA BARILOCHE". Valor de la mercadería: A 2.894.780. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 13/11 Nº 3374 v. 13/11/91

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, octubre 14 de 1991.

Se hace saber a Carlos Mario LOPEZ en SA.04-Nº 486/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 13 de agosto de 1991 ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez dias ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. ANA MARIA GRIECCO - ADMINISTRADOR ADUANA BARILOCHE". Valor de la mercadería: A 697.060. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 13/11 Nº 3375 v. 13/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
052/006	20-04162868-6		ZELDIN ALBERTO

TOTAL CONSTANCIAS: (Uno) 1.

e. 13/11 Nº 3376 v. 13/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
224-020/91	33-50101623-9	SCHERING ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 13/11 Nº 3377 v. 13/11/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 135

Bs. As., 29/10/91

VISTO el expediente Nº 4.348/91 en el cual se da cuenta la necesidad de proceder a la integración del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de esta jurisdicción creado por Ley 23.899, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 8º de la citada norma legal y en la reglamentación del mismo aprobado por Decreto Nº 1.553 del 12 de agosto de 1991, se invitó a las Entidades de la actividad privada a proponer una terna de candidatos a fin de proceder a la elección de los miembros que integrarán el citado Consejo en calidad de vocales.

Que por expediente Nº 5160/91 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL) ha sido recibida de parte de la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA la propuesta respectiva.

Que el candidato elegido reúne las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que le serán asignadas.

Que conforme lo establecido por el artículo 8º de la Ley 23.899 el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de esta jurisdicción al Contador Norberto Manuel AICHINO (D. N. I. Nº 8.633.128) en representación de la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. AGR. MARCELO REGUNAGA - SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

e. 13/11 Nº 3378 v. 13/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE: NRO.: 433/90

EMPRESA: JOSE MANUEL ROMERO

DOMICILIO: Wilson 4772 - VILLA DE MAYO - Bs. As.
CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ.

SERVICIO A ESTABLECER. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 13/11 Nº 81.640 v. 13/11/91

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GRAL. DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Avda. Gral. Paz 154 - 3er. piso - CBA.

Se hace saber a la firma INCA CONSTRUCTORA - SALVADOR BELCASTRO, que se encuentra a su disposición la cantidad de ₳ 2.178 (Australes Dos mil ciento setenta y ocho), correspondiente a la devolución en concepto de Fondos de Reparo según el siguiente detalle: O.P. Nº 2108/89 ₳ 197.-; 2105/89: ₳ 689.-; O.P. Nº 2106: ₳ 215, Ej. 89.-; O.P. Nº 2107/89: ₳ 1.077.-, relacionadas con las licitaciones privadas Nº: 5/88, 20/88, 19/87 y 46/87 respectivamente.

En consecuencia podrá cobrarlo en la DIRECCION DE TESORERIA - Avda. Gral. Paz 154 - 3er. piso - CBA- en días hábiles administrativos, de 8 a 13 hs., en el término de 5 (cinco) días a partir del vencimiento de la publicación del presente anuncio. — LIC. JORGE FUSHIMI - A/C. DIRECCION DE TESORERIA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

e. 13/11 Nº 3379 v. 15/11/91

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 443

Bs. As., 8/11/91

VISTO la Resolución Nº 112 del 2 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma requiere la constitución de Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera, estableciendo la forma de integrarlas.

Que la referida Delegación debe centralizar las tareas de reencasillamiento de la jurisdicción en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a su constitución en el organismo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La Delegación estará presidida por el suscripto e integrada por los Subsecretarios de Turismo Internacional Sr. Enrique S. CAPOZZOLO y la Promoción Federal Sr. Oscar H. TALIA, en representación de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación la Lic. Claudia GARCIA DIAMANTE, por el área de Personal la Sra. Teresa de URQUIZA y los señores Néstor Enrique IRIBARREN y Mauricio Lino DIAZ por la Unión del Personal Civil de la Nación. Como miembros alternos se designan: al señor Director General de Administración Dn. Miguel Angel PAPA, al señor Director General de Regulación de Servicios Turísticos Dn. Camilo OBEID, a la señora Directora de Servicios Técnico-Administrativos Dña. Rosa ZUCCARELLO y los señores Alejandro H. MASSENZANO y José Ramón Oscar OCAMPO por la Unión del Personal Civil de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a conocimiento de la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — FRANCISCO MAYORGA, SECRETARIO DE TURISMO.

e. 13/11 Nº 3380 v. 13/11/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — ₳ 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — ₳ 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: REMATE PUBLICO Nº Inventario R-78115, cuya fecha y lugar de realización se fijan para el día 20 de noviembre de 1991 a las 11,00 horas, en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Sala Nº 3, Esmeralda 660, Capital Federal. Lugar de retiro de Catálogos Esmeralda 660 Planta baja, caja Nº 3 de lunes a viernes de 13 a 18 horas, Capital Federal. Por cuenta y orden de la Prefectura Naval Argentina.

e. 11/11 Nº 3344 v. 13/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISIÓN - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Antonio Manuel DOMINGUEZ (L. E. 1.514.160) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.727/81 en razón de su actuación en BANCO PATAGONICO S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 562 del 7/6/91, que le ha impuesto una multa de ₳ 2.145.000.000.- (australes dos mil ciento cuarenta y cinco millones) e inhabilitación por 20 (veinte) años en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART.41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 11/11 Nº 3349 v. 13/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a Motonova S. A., inscripta en esta Dirección General Impositiva con la C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 e Impuesto al Valor Agregado Nº 363169-9, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos 1985; irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber ingresado el Impuesto al Valor Agregado en su justa medida por haber diferencias entre las fechas de remitos y la de las facturas de ventas; entre los importes consignados en las facturas de compras como impuestos internos y el registrado como tal al momento de la venta del bien; entre los importes del Impuesto al Valor Agregado discriminado en la factura de venta y el registrado en el libro I.V.A. Ventas; y por la impugnación de la Nota de Crédito Nº 271, que anula una factura de Venta no registrada Nº 6669. Así surge, para el ejercicio fiscal 1985 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 122.433); un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (₳ 123.408) y un saldo a favor del contribuyente de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 1.572); para el período fiscal irregular cerrado al 31/10/86 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (₳ 116.415), un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (₳ 103.425) y un impuesto determinado de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (₳ 11.418); para el período noviembre de 1986 un débito fiscal de AUSTRALES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO (₳ 18.605), un crédito fiscal de AUSTRALES CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (₳ 14.437) y un impuesto determinado de AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (₳ 4.168).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado un saldo a favor inexacto en el período fiscal 1985 y un saldo a favor improcedente en el período irregular cerrado al 31/10/86 y en noviembre de 1986, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por el período irregular cerrado el 31/10/86 y por noviembre de 1986, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A., Nº de Inscripción (IVA) 363169-9 y CUIT Nº 30-56269082-0; vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986; resultando un saldo a favor del responsable por el período fiscal 1985 de AUSTRALES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 1.572), un impuesto a ingresar por el período irregular cerrado al 31/10/86 de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (₳ 11.418) y AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (₳ 4.168) por noviembre 1986; para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por lo que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 3º Piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al procedimiento iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como de denunciar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San Martín 3087, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3337 v. 14/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma MOTONOVA, S. A., inscripta en esta Dirección General Impositiva con C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 y número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias 49594-007-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - título I - Capítulos I y III por el período anual 1988 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de las declaraciones juradas presentadas por MOTONOVA, S. A., por el impuesto a las ganancias e impuesto sobre los capitales por el período anual 1986, surge una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de AUSTRALES NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (₳ 9.159); y una capacidad de ahorro en función del patrimonio, de AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (₳ 26.850); y un ahorro total de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (₳ 5.301).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: falta de presentación de declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley 23.549— por el período anual 1988 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 (Título I Capítulos I y III), 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A. vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 — Título I, Capítulos I y III — período anual 1988, por la suma de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (₳ 5.301), en concepto de ahorro, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I, Capítulos I y III, por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación al período anual 1988 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar cualquier cambio de domicilio en esta sede, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San Martín 3087, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. *MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.)* DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3338 v. 14/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GODOY, Norberto
NUÑEZ, Rosalbina
PUCCIO, Carlos Alberto
RUBILAR, Pablo Angel
BLASIZZA, Bruno Pío

e. 4/11 Nº 3262 v. 15/11/91